a sus posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal.- Certifico.
Lcdo. Juan Salvador V.
SECRETARIO
Hay un sello
AR/32858/cc

027

MENORES

R. DEL E.

Al señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CACHIMUEL y al público en general, les hago saber lo siguiente:
EXTRACTO JUDICIAL
ACTORA: MARIA EUGENIA TAPIA PAGUAY
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CACHIMUEL
MENOR: DAYANARA LIZBETH SÁNCHEZ TAPIA
CAUSA: ALIMENTOS
TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL
CUANTIA: U.S.D. 3.600,oo.
JUEZ; JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.
PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, 1 de octubre del 2004. Las 09h00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado a este Juzgado en la oficina pertinente. La reclamación es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite legal correspondiente, y una vez que la actora MARIA EUGENIA TAPIA PAGUAY, ha declarado bajo juramento que desconoce la residencia y el domicilio del señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CACHIMUEL, cítese en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, tres (3) publicaciones en fechas distintas, de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, previniéndole que de no comparecer dentro de veinte días contados desde el día siguiente de la última publicación, se sustanciará el trámite en rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y agréguese la documentación presentada.- NOTIFIQUESE.- F) Dr. José María Durán. PRESIDENTE.- F) Dr. Diego Camacho. SECRETARIO. Particular que comunico para los fines de Ley.
DR. DIEGO CAMACHO CHAVEZ.
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.
Hay firma y sello
AC/2037370/tf

EXTRACTO JUDICIAL
AL SEÑOR LUIS FERNANDO MADRID GUÁLPA Y AL PUBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LO QUE SIGUE:
ACTORA: HILDA MARCIA MERA VITERI
es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se la acepta a trámite. Por haber declarado la actora bajo juramento sobre el desconocimiento del actual domicilio del padre de los menores CARLA ESTEFANÍA Y NADYA CAROLINA MACAS DAZA, se dispone CITAR por la prensa al señor EDGAR JUVENAL MACAS BUSTAMANTE, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, por uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia a fin de que conteste de conformidad con lo que dispone el Art. 106 del Código de Procedimiento Civil y señale domicilio judicial para recibir sus notificaciones posteriores, bajo prevenciones de Ley. Si contados veinte días a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.- f. Dr. Arturo Márquez M. Juez. F. Dr. Edwin Lalama Vayas. Secretario. Lo que CITO para los fines de Ley.
Atentamente,
Dr. Edwin Lalama Vayas
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/2037346/tf

ORDINARIOS

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A los señores: Flor Italia Garcés Robles, Luis Fernando Escobar se les hace conocer EL EXTRACTO DE LA DEMANDA ORDINARIA y la PROVIDENCIA, que a continuación sigue:
EXTRACTO
ACTOR: Segundo Fausto Viera Puente
DEMANDADOS: Flor Italia Garcés Robles, Luis Fernando Escobar
ASUNTO: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
LINDEROS: Norte: Terrenos de la misma hacienda y camino o patio del horno, Sur: Acequia y terreno de la misma hacienda. Este: Canal para agua de ventanillas, sifón, Oeste: barranco de la calle y superficie de diez y seis seiscientos veinte y nueve metros.
CUANTIA: Indeterminada
FECHA DE INICIO: 29 de marzo del 2004.
CAUSA: Ordinario No. 297-2004
DR. EDISON BARROS
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 14 de Mayo del 2004, las 9h30.- VISTOS.- La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura, por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisito de demanda y esta providencia a los demandados señores MARIA ELENA MONTENEGRO SAENZ, CESAR AUGUSTO LEON MENDIETA, MARCO G[illegible] NINAHUALPA, BEATRIZ [illegible]do por PAEZ. VICTOR HUGO OJ[illegible]o DISPINOSA, ELSA, MAGDALENA HERRMANN, AMADO ENRIQUE OJEDA ESPINOSA Y FANNY EDITH PAEZ LOPEZ para que en el término de quince días. Para el efecto cíteselos por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, conforme el reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se acepta el trámite ordinario. En base a los Arts. 405 y 406 del código de Procedimiento Civil, con la demanda y esta providencia córrase traslado a los demandados, para que contesten en el término de quince días. Para el efecto cíteselos por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, conforme el en un predio ubicado en la vía antigua a Quito. Tumbaco, de la Parroquia Cumbayá, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, embargo ordenado mediante providencia fecha 30 de septiembre del 20[illegible] y se manda a sustanciarla ordinariamente con intervención de ejecutante y ejecutada a quienes se les concede conjuntamente el término común de quince días para

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

11 NOV. 2004

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS Y SERVICIOS ECUATORIANOS ALISERVIS S.A.

Se comunica al público que la compañía ALIMENTOS Y SERVICIOS ECUATORIANOS ALISERVIS S.A. aumentó su capital suscrito en US$ 220.000,oo su capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de agosto del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº04.Q.IJ.3820 de 1 OCT. 2004.

El capital suscrito de US$ 485.000,oo está dividido en 485.000,oo acciones de US$ 1,oo cada una y el capital autorizado es de US$ 970.000,oo.

Quito, 1 OCT. 2004.

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.

AC/2037373/tf

11029 DEMACON CIA. LTDA. 11 Quito 12.09.73 2083 104 Quito 20.09.73 12.09.03

QUE de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías, reformado, la compañía citada se encuentra en el presupuesto señalado en el artículo innumerado, agregado luego del artículo 35, es decir, no se ha llegado a emitir la Resolución de Liquidación, presentándose con anterioridad la escritura de reactivación.

QUE se ha remitido a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación, prórroga del plazo de duración y reforma del estatuto de DEMACON CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de mayo del 2004, con la solicitud para su aprobación.

QUE la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.04.222 de 20 de septiembre del 2004, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de DEMACON CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y b) Ponga las nota de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentada razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la reactivación, prórroga de plazo de duración y la reforma del estatuto de DEMACON CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que, un extracto de la mencionada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, los Notarios Cuadragésimo y Undécimo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: inscriba la escritura de reactivación que se aprueba, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de DEMACON CIA. LTDA., EN LIQUIDACION y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución y de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 SEP. 2004

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez

AR/32927/cc